



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

| | |
|------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho —Lesividad— |
| Demandante | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social —UGPP— |
| Demandado | Marco Aurelio Sierra Carmona |
| Vinculado | Nación —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— |
| Radicado | 05001 33 33 026 2014 00698 00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Admite demanda |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, se admite la demanda que en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social —UGPP—** pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución número 0741 del 7 de marzo del 2013, y en contra del señor **Marco Aurelio Sierra Carmona**.

En consideración a los hechos y pretensiones de la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se vincula al proceso a la Nación —Ministerio de Hacienda y Crédito Público—

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese a la Nación —Ministerio de Hacienda y Crédito Público—, al Ministerio Público, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado a la demandante.

Notifíquese al señor Marco Aurelio Sierra Carmona de conformidad establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Elaborase por secretaria inicialmente el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione su remisión vía correo postal autorizado.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, al Ministerio Público,¹ a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y a la Nación —Ministerio de Hacienda y Crédito Público—, y allegará a la secretaria del juzgado las respectivas constancias de envío, que es un requisito para realizar la notificación por correo electrónico a dichos sujetos procesales.

Procurador judicial delegado ante este Juzgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como lo establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios, de acuerdo con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el *"...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."*

Se reconoce personería a la abogada Ángela María Rodríguez Caicedo, con tarjeta profesional número 144.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 17 ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.

JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
Secretaria



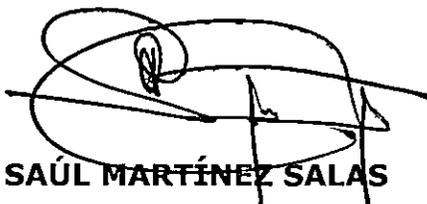
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

| | |
|------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad– |
| Demandante | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– |
| Demandado | Marco Aurelio Sierra Carmona |
| Vinculado | Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– |
| Radicado | 05001 33 33 026 2014 00698 00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Auto que da traslado a la solicitud de medida provisional |

A folio 14 del libelo demandatorio, la parte demandante solicita como medida previa, se decrete la suspensión provisional de la resolución administrativa número 0741 del 7 de marzo del 2013, mediante la que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia decidió modificar la resolución número 02865 de 1998, por medio de la cual le fue reconocida la pensión de jubilación al demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado de la solicitud de medida cautelar “suspensión provisional”, para que el demandado, señor Marco Aurelio Sierra Carmona, se pronuncie sobre ella dentro de un término de cinco (05) días¹, dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda y no será objeto de recursos.

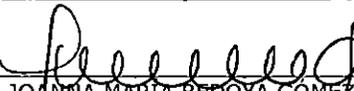
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 17 ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.


JOANNA MARÍA BEDOYA GÓMEZ
Secretaria

¹ El pronunciamiento que realice la parte demandada sobre la solicitud de suspensión provisional deberá presentarse mediante escrito separado.